



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO 55/2012, de 28 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pobladura de Aliste (Mahíde, Zamora).

Habiendo sido solicitada la concentración parcelaria por un grupo de agricultores de la zona de Pobladura de Aliste (Mahíde, Zamora) en los términos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León redactó el estudio técnico previo de la zona, de cuyas conclusiones se desprende que los propietarios que suscriben la solicitud representan la mayoría exigida para tramitar el expediente por la vía del artículo citado.

El artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo I, de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en el Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esa disposición.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en su Anexo III incluye en su apartado e), entre los proyectos que han de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, las concentraciones parcelarias cuando entrañen riesgos de grave transformación ecológica negativa.

La zona de concentración parcelaria de Pobladura de Aliste se encuentra dentro del espacio natural Sierra de la Culebra, que coincide con la reserva regional de caza de la Sierra de la Culebra. También se encuentra afectado por la Red Natura 2000 con cuatro figuras de protección en la zona, el LIC «Sierra de la Culebra», el LIC «Riberas del Río Aliste y afluentes», el LIC «Campo de Aliste» y la ZEPA «Campo de Aliste».

Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en artículo 3 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos citado, y en el artículo 45 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, el estudio técnico previo fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, finalizando con la preceptiva declaración de impacto ambiental hecha pública por Resolución de 2 de junio de 2009, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 116, de 22 de junio.

El artículo 16 de la Ley 14/1990, prevé que el procedimiento de concentración parcelaria pueda iniciarse a petición de la mayoría de los propietarios de la zona para la que se solicite la mejora, y el artículo 19 de la misma ley establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de junio de 2012 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pobladura de Aliste (Mahíde, Zamora).

Segundo.— El perímetro de la zona estará formado por la entidad local menor de Pobladura de Aliste y se halla definido por los siguientes límites:

Norte: Término municipal de Mahíde, en su entidad local menor de Boya y término municipal de Villardeciervos.

Sur: Término municipal de Figueruela de Arriba, en su entidad local menor de Gallegos del Campo y término municipal de San Vitero, en su entidad local menor de San Cristóbal de Aliste.

Este: Término municipal de Mahíde en su entidad local menor de Las Torres de Aliste.

Oeste: Término municipal de Mahíde.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma, y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990.

Tercero.— El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la declaración de impacto ambiental formulada.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

Valladolid, 28 de junio de 2012.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,*

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO